

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 27/02/2020. *Sírvase proveer.*

Melanie Montoya
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Caldas -Antioquia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Interlocutorio	Nro. 533
Demandante	<i>Jorge Oswaldo Holguín Sánchez</i>
Demandado	<i>Omar Alonso Muñoz Sánchez</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-0062-00
Trámite procesal	Inadmitir demanda

Del análisis de la demanda, que precede se observó las siguientes irregularidades (Art. 90 del C.G.P. numeral 1º)

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuarto y cinco del CG.P., es decir; Con la demanda deberá expresar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. además los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

EL apoderado de la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

Del escrito que subsane los requisitos deber aportar copia para surtir el traslado.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° *04* y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día *5* de *Nov* de
2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria